



"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial para una ciudad de vanguardia"



CIRCULAR 08/2012

MAGISTRADOS EN MATERIAS PENAL Y JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y JUECES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIAS PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA DELITOS GRAVES Y DELITOS NO GRAVES, PENALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. PRESENTES

En cumplimiento al **Acuerdo General 36-04/2012**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero del año en curso, en relación con las bases y alcances respecto del procedimiento al que deberán apegarse los jueces del Distrito Federal en materia penal, en atención a las medidas administrativas referentes al decomiso y abandono de aquellos bienes (instrumentos, objetos o productos del delito) que derivados de los procesos penales, por sentencia firme queden a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273, bis, fracción IV del Código de Procedimientos Penales para Distrito Federal, 53, 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con lo señalado por los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 350 y 353 del Código Fiscal del Distrito Federal; con toda atención hago de su conocimiento que se **determinó** aprobar en los siguientes términos :

"ACUERDO GENERAL 36-04/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 53, 54 Y 55 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO POR LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 350 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS PROCESOS DE ORDEN PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que los artículos 100, párrafo séptimo y 122, base cuarta, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la fracción I del artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, facultan al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para expedir todos aquellos acuerdos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que la figura jurídica del decomiso se encuentra prevista en el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esta se aplica a aquellos objetos e instrumentos de delitos o en caso de que sean producto de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, de la misma Constitución.

TERCERO.- Que el artículo 54 del Código Penal para el Distrito Federal dispone, que los bienes, que sean instrumento, objeto o producto del delito, y que sean decomisados, se destinarán al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia.

CUARTO.- Que el artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal dispone, que los bienes, que causen abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, podrán en su caso ser enajenados y el producto aplicado a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia en el Distrito Federal.

QUINTO.- Que el artículo 350 del Código Fiscal del Distrito Federal, hace referencia a los bienes y valores que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público o de las Judiciales del Distrito Federal, conforme al Código Penal para el Distrito Federal, y que no hubieren sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos, se venderán e invertirán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DF**

Dejando el procedimiento administrativo de venta a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o, en su caso, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo General 6-31/2006, dictado en sesión de fecha nueve de agosto de dos mil seis, se estableció que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sería la autoridad competente para emitir el acuerdo en el que se ordene al órgano administrativo competente (Oficialía Mayor), el procedimiento para la venta del bien o bienes decomisados, que haya dictado el órgano jurisdiccional competente.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de establecer un mecanismo ágil y práctico, que cumpla con las necesidades y cargas actuales de trabajo que enfrenta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, resulta indispensable establecer el procedimiento que deben seguir los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia penal para poner a disposición de la Oficialía Mayor del propio Tribunal los bienes que sean materia de decomiso o causen abandono a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que con la finalidad de definir las acciones necesarias para que el órgano administrativo competente (Oficialía Mayor), lleve a cabo el destino final de los bienes decomisados, es importante definir los procedimientos que debe seguir la unidad administrativa en comento a fin de concretar la instrucción emitida por el órgano jurisdiccional en materia penal.

En atención a las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 100, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195 y 201, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 10, fracciones I, XIX, XXI y XXXIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

**TITULO PRIMERO
REGLAS GENERALES
CAPITULO I**

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene por objeto fijar las bases del procedimiento que deberán seguir los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para poner a disposición de la Oficialía Mayor, los bienes decomisados o abandonados en los términos previstos en el Código Penal y Código Fiscal del Distrito Federal; asimismo, dotar del marco normativo a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que efectúe el destino final de los bienes que le son puestos a disposición por la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** El presente instrumento.
- II. Bien o Bienes abandonados:** Los bienes muebles e inmuebles relacionados con procesos penales de los cuales se haya ordenado su devolución y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho, en los términos del artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal.
- III. Bien o Bienes decomisados:** Los bienes muebles, e inmuebles que por resolución firme hayan adquirido ese carácter, en términos del artículo 53 del Código Penal para el Distrito Federal.
- IV. Comité:** El Comité de Destino Final.
- V. Consejo:** Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- VI. Contraloría:** Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- VII. Destino:** Determinación del Juez sobre la enajenación o destrucción de los bienes decomisados o abandonados y que sean instrumentos, objetos o productos de delito.
- VIII. Destrucción:** Destino final del bien que entraña su extinción física.
- IX. Donación:** Acto jurídico por el cual se transfiere gratuitamente el dominio de la propiedad de una cosa.



"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial para una ciudad de vanguardia"



- X. **Dictamen de Utilidad:** Documento en el que se describe el bien y las causas por las cuales no es posible proceder al destino final del bien.
- XI. **Enajenación:** Proceso de venta o donación de bienes.
- XII. **FAAJUDF:** Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.
- XIII. **FAPJDF:** Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal.
- XIV. **Juez:** Titular del órgano jurisdiccional de primera instancia en materia penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- XV. **La Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- XVI. **Ley de Responsabilidades:** Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XVII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- XVIII. **Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- XIX. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- XX. **Sentencia:** Resolución que emite el Juez de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales para Distrito Federal.
- XXI. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- XXII. **Venta:** Destino final del bien decomisado formalizado mediante su enajenación a título oneroso.

ARTÍCULO 3.- Serán nulas las enajenaciones que se realicen a favor de los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, sus cónyuges o parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que se deriven de dichos actos.

ARTÍCULO 4.- La Oficialía Mayor, conforme a sus atribuciones y facultades, será responsable de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo y los procedimientos que de él se deriven.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA PONER A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL TRIBUNAL
LOS BIENES QUE SEAN MATERIA DE DECOMISO O CAUSEN ABANDONO A FAVOR DEL PROPIO
TRIBUNAL.

ARTÍCULO 5.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia en la que se determina el destino del bien o bienes decomisados o abandonados según lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal, el Juez comunicará a la Oficialía Mayor el contenido de la resolución, únicamente en lo relacionado a esta circunstancia, así como, el lugar en donde se encuentra físicamente el bien o bienes.

ARTÍCULO 6.- Lo dispuesto en el artículo anterior, deberá realizarse mediante oficio que contendrá los siguientes datos:

- I. Número de causa penal;
- II. Nombre del sentenciado y el delito;
- III. Fecha de la sentencia y en su caso, de la resolución de segunda instancia;
- IV. Fecha del auto que declare que la sentencia ha causado ejecutoria;



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DF**

- V.** En el caso de Bienes Abandonados, además, la fecha del auto en el que se tenga por precluído el derecho para reclamar su devolución, por quien tenga derecho a ello;
- VI.** Descripción del Bien o Bienes, especificando si es decomisado o abandonado;
- VII.** Ubicación del Bien o Bienes;
- VIII.** Destino del Bien o Bienes;
- IX.** Copia certificada del acuse de recibo del oficio que se haya girado a la autoridad que tenga bajo su custodia el Bien o Bienes, en el cual se ordene la puesta a disposición ante la Oficialía Mayor;

Los anteriores datos, serán proporcionados bajo la más estricta responsabilidad del Juez.

ARTÍCULO 7.- La Oficialía Mayor, al momento de ser presentado el oficio, revisara que contenga la información requerida en el artículo anterior, de ser así procederá a su recepción, en caso contrario, devolverá en ese momento la documentación al Juez oficiante.

ARTÍCULO 8.- La Oficialía Mayor formará un expediente con la información recibida, y procederá a su análisis, clasificando el Bien o Bienes de acuerdo a su Destino.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN SOBRE EL DESTINO DEL BIEN O BIENES
DECOMISADOS O ABANDONADOS.**

ARTÍCULO 9.- Trimestralmente, la Oficialía Mayor rendirá al Consejo, un informe en el que indique:

- I.** El Bien o Bienes totales puestos a su disposición,
- II.** La clasificación de acuerdo a su Destino,
- III.** El resultado del dictamen de utilidad, en el que indique en que bienes no puede ejecutarse la determinación de su Destino y las causas,
- IV.** La ubicación física del Bien o Bienes,
- V.** El procedimiento que seguirá en la ejecución del Destino del Bien o Bienes,
- VI.** Solicitud de autorización al cambio de destino del bien o bienes, en su caso, para proceder a la ejecución del Destino del Bien o Bienes.

Autorizado por el pleno, la Oficialía Mayor procederá en términos del párrafo anterior, a la ejecución del destino del bien o bienes decomisados, atendiendo a los manuales y acuerdos autorizados.

**CAPITULO II
DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA**

ARTÍCULO 10.- La contraloría, vigilará y verificará que el procedimiento de enajenación, o destrucción se realicen a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La contraloría, deberá designar un representante para que acuda a cada uno de los procedimientos de destrucción.

**TITULO TERCERO
CAPITULO I
DE LOS INFORMES AL PLENO**



"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial para una ciudad de vanguardia"



ARTÍCULO 12.- La Oficialía Mayor deberá remitir cada tres meses un informe al Pleno del estado de los procesos de ejecución.

ARTÍCULO 13.- La Contraloría deberá informar inmediatamente al Pleno de los procedimientos de destrucción a los que acuda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por ser un asunto de interés general, publíquese por una ocasión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que dentro de un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, presenten al Pleno las propuestas sobre los procedimientos y los requerimientos técnicos y humanos que permitan el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Una vez aprobados los procedimientos señalados en el artículo anterior, el presente acuerdo será susceptible de modificación, en cuanto a la adición de los procedimientos indicados.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a fin de que emita la circular por la que se haga del conocimiento de los Jueces del Distrito Federal en materia penal el presente acuerdo.

SEXTO.- Respecto de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, la Oficialía Mayor propondrá las acciones tendientes para su determinación.

SEPTIMO.- Se deja sin efectos todas las disposiciones que sobre la materia se opongán al presente acuerdo, así como el acuerdo 6-31/2006 de fecha 9 de agosto de 2006.

OCTAVO.- Lo no previsto en el presente acuerdo, será solventado por el Pleno."

Por lo que se les reitera que todas aquellas comunicaciones relativas a los decomisos, por lo que hace al tramite referido en el presente Acuerdo General deberán ser a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para el trámite correspondiente.

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

ATENTAMENTE
México D. F., a 27 de enero de 2012
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.



LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS.

SECRETARIA GENERAL